



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual:	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital	3.810	1.334	5.144
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales fuera de la Capital	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital	1.040	334	1.374
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Miércoles, 22 de julio de 1992

Núm. 88

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1991, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Intervención —planta baja del Palacio Provincial—, donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia, 3 de julio de 1992. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 3703

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devoluciones de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Castellanas Contraincendios. S. A., contratista

del suministro de lote núm. 4 del concurso de suministro de seis lotes de material diverso antiincendios con destino a Ayuntamientos de la Provincia, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1990, en la garantía definitiva de 122.761 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 8 de julio de 1992. — El Secretario General, José Luis Abia Abia. 3647

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devoluciones de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Castellanas Contraincendios. S. A., contratista del suministro del lote núm. 5 del concurso de suministro de seis lotes de material diverso antiincendios con destino a Ayuntamientos de la Provincia, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1990, en la garantía definitiva de 239.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 8 de julio de 1992. — El Secretario General, José Luis Abia Abia. 3647

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Castellanas Contraincendios. S. A., contratista del suministro de lote núm. 6 del concurso de suministro de seis lotes de material diverso antiincendios con destino a Ayuntamientos de la Provincia, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1990, en la garantía definitiva de 227.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 8 de julio de 1992. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

3647

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ORDEN de 16 de junio de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas especiales que se establecen para la Campaña 1992-93. (B. O. de Castilla y León, número 121, de 26 de junio de 1992).

Objetivo: La presente Orden General de Vedas tiene como objetivo regular la caza de las especies de mayor y menor incluídas en sus correspondientes artículos, quedando las restantes sometidas al régimen de protección previsto en la Ley de Caza 1/1970, de 4 de abril, y de su Reglamento, Decreto 506/1971, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, Real Decreto 168/1990 del Estatuto de protección al Oso Pardo.

Visto el art. 23 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y el art. 25 de su Reglamento de 25 de mayo de 1971 y la Orden de 26 de junio de 1990 por la que se regula el Plan Cinegético de Castilla y León.

Oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha dispuesto:

Artículo 1.º — *Caza menor.* 1.1. Periodos hábiles. Desde el cuarto domingo de octubre hasta el último domingo de enero.

La caza está permitida en el periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.

Para las aves acuáticas, el mismo periodo, estando permitida su caza dos horas antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta.

1.2. Especies. Quedan incluídas en este grupo las siguientes especies: Zorro, conejo, liebre, perdiz roja, codorniz, colín de Virginia, colín de California, faisán, becada, tórtola común, paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita,

estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal real, urraca, grajilla y corneja.

Las siguientes especies de aves acuáticas: Anzar común, ánade real, ánade friso, ánade silbón, pato cuchara, cerceta carretona, cerceta común, pato colorado, porrón común, porrón moñudo, focha común, avefría, agachadiza común y agachadiza chica.

Durante los periodos de la Media Veda y de la Caza Mayor se podrá disparar al zorro, mientras se estén ejercitando éstas modalidades.

1.3. Protección a la caza menor. Durante los periodos hábiles de caza menor en general y de aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

En los terrenos de régimen cinegético especial, el ejercicio de la caza queda limitado, con carácter general, a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

1.4. Caza de conejos en época de veda. Repoblaciones, campaña de vacunación y daños: Los Servicios Territoriales correspondientes podrán autorizar la captura en vivo, mediante el empleo de hurón, de conejos para repoblaciones y su vacunación, así como en evitación de daños a la agricultura.

1.5. Caza de la liebre con galgo. En la caza de la liebre con galgo queda prohibida, en toda clase de terrenos, la utilización de armas de fuego, así como la acción combinada de dos o más grupos de cazadores. En este tipo de caza no podrá emplearse otra raza que no sea el galgo, quedando reducido el número de éstos a tres sueltos por cuadrilla.

La Dirección General de Medio Natural, oídos los Consejos de Caza, con el fin de proteger las poblaciones de liebres, podrá prohibir su caza con escopeta, así como dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para regular su aprovechamiento, previa publicación de la oportuna resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

1.6. Palomas migratorias en pasos tradicionales. Esta modalidad estará permitida desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras, o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desfundadas.

La caza mediante este sistema tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común será necesario que esté recogida en un Plan elaborado por los Servicios, donde se refleja la situación de estos puestos, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto. Este plan se hará público en el BOLETIN OFICIAL de las provincias afectadas, con diez días de antelación como mínimo.

Los titulares de los cotos privados de caza en donde exista pasa de palomas no tradicionales y deseen realizar su aprovechamiento deberán haberlo hecho constar en sus Planes Cinegéticos y solicitarán de los Servicios las autorizaciones pertinentes para su caza desde puestos fijos a partir del segundo domingo de octubre, debiendo presentar un plano de la línea de tiro.

1.7. Media Veda. Será la que fija la Dirección General del Medio Natural a propuesta de los Consejos de Caza, con las siguientes limitaciones:

Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al segun-

do domingo de agosto, ni la de cierre posterior al tercer domingo de septiembre.

Que las especies a las que afecta son la codorniz, tórtola común, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja.

Que el número de días hábiles no podrá exceder de veintidós, no necesariamente consecutivos.

Que por cada provincia se establecerán las zonas o características del terreno donde no se podrá practicar la caza, así como las distintas fechas de apertura y cierre.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda se harán públicas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en los de las provincias.

1.8. Perdiz con reclamo. Queda prohibida la caza de perdiz con reclamo en todo el territorio de la Comunidad.

Art. 2.º — *Caza Mayor*. 2.1. Período hábiles y especies:

Jabalí: Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Ciervo y gamo: Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Corzo: Desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Rebeco: Desde el primer domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón: Desde el 1 de octubre hasta el 1 de diciembre.

Lobo: Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

2.1.1. La caza de estas especies se realizará de acuerdo con las siguiente normativa.

2.1.1.1. Terrenos de aprovechamiento cinegético común.

Para la caza del ciervo, gamo, corzo, rebeco, cabra montés, muflón y lobo.

Será necesario disponer de una autorización, nominal y gratuita, para un sólo ejemplar que expedirán los Servicios, permitiéndose sólo el rececho en época hábil debiendo estar incluido el aprovechamiento en un Plan aprobado por la Dirección General de Medio Natural a propuesta de los Servicios.

Para la caza del jabalí:

No será necesario otro condicionante que la posesión de la documentación personal reglamentaria, recordándose las limitaciones contenidas en el art. 33.9 del vigente Reglamento de Caza.

2.1.1.2. Terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

Los aprovechamientos se registrarán por lo aprobado en los correspondientes Planes Cinegéticos.

2.1.2. Todas las monterías y ganchos que se pretendan realizar en cualquier tipo de terreno cinegético especial deberán ser autorizadas por el Servicio, previa notificación por escrito del interesado y con aplicación, para las monterías, de las normas especificadas en el art. 32 del Reglamento de Caza. Dichas notificaciones deberán tener entrada en el Servicio correspondiente con al menos diez días de antelación a la fecha de realización.

Si después de autorizada una montería o un gancho en un coto para una fecha determinada no tuviera lugar, los Servicios podrán denegar la autorización para una nueva fecha, si ésta fuera anterior, en menos de diez días a la celebración de otras previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas se denegará la celebración de monterías, o ganchos en manchas de un coto colindante con los de otro donde haya autorizado otro aprovechamiento sin que transcurra un plazo entre fecha de, al menos, diez días, quedando prohibido en cualquier caso el

ejercicio de la caza en una franja de 500 metros en torno a la mancha donde se esté llevando a efecto una montería.

A todos los efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los alcaldes y puestos de la Guardia Civil de la demarcación y a los titulares o arrendatarios de las fincas colindantes, la fecha y mancha en que vaya a celebrarse la cacería.

2.2. Protección a la caza mayor.

2.2.1. Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías, con un número elevado de puestos en manchas cada vez más reducidas, sólo podrá autorizarse en una misma temporada cinegética la realización de una montería o tres ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado apto para caza mayor y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 hectáreas, así como un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 Has.

A tales efectos, se entenderá por gancho aquella cacería con un número de cazadores igual o inferior a diez. El número conjunto de cazadores y batidores no podrá ser superior a quince.

2.2.2. Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies de ciervo, gamo, corzo, muflón y cabra montés, así como la de rebeco y jabalí seguida de cría.

Queda igualmente prohibida la caza de las crías de las especies de ciervo, gamo, corzo, rebeco, muflón y cabra montés en sus dos primeras edades y del rayón de jabalí, así como la de machos adultos de la especie de corzo que hayan efectuado el desmogue al final del período hábil de caza.

2.2.3. Se prohíbe la caza de la cabra montés en cotos de caza menor y terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

2.2.4. Además de lo dispuesto en el art. 4.º de la presente Orden, queda prohibida la utilización para la caza mayor de cartuchos de perdigones.

Art. 3.º — *Medidas complementarias de protección a la caza*. 3.1. Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22. Se prohíbe en todo el territorio de la Comunidad el empleo de cartuchos cargados con postas así como su tenencia en cualquier acto cinegético, entendiéndose por tales aquellos cartuchos cargados con varios proyectiles cuyo peso por unidad sea igual o superior a 2,5 gramos.

3.2. Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con sistemas que reproduzca sonidos de animales.

3.3. Está prohibido el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados.

3.4. Está prohibido la utilización de «redes japonesas» (invisibles) para la captura de cualquier clase de aves, con finalidad que no sea el anillamiento, siempre que en el caso que se exceptúa, la persona autorizada para usarlas posea la correspondiente autorización, expedida por la Dirección General del Medio Natural.

3.5. Está prohibido en el ejercicio de la caza el uso y tenencia de armas automáticas o semiautomáticas que puedan contener más de dos cartuchos o balas en su cargador.

3.6. Quedan prohibidos con carácter general los métodos de caza y captura expresados en la Ley 4/1989 en el Real Decreto 1095/1989 de su desarrollo, así como los comprendidos en el art. 33.18 del Reglamento de la Ley de Caza.

Art. 4.º — *Disposiciones Especiales*. 4.1. Variación de los períodos hábiles. Con carácter excepcional y con el fin de prevenir los daños que puedan ocasionarse a la riqueza

cinagética de una comarca o provincia determinada, la Dirección General del Medio Natural podrá para todo tipo de terrenos:

4.1.1. Variar los periodos hábiles siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen.

4.1.2. Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o también zonas cinegéticas que hubieran sido objeto de quema incontrolada de rastrojos de grandes áreas o bien hubieran sido afectadas por incendios forestales.

4.1.3. Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

4.1.4. Establecer limitaciones respecto al número de piezas por cazador y día.

Las Resoluciones que se adopten al efecto serán publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia» afectada.

Art. 5.º — Control de las especies que puedan ocasionar perjuicios importantes a cultivos, ganado, bosques, caza, pesca, especies protegidas, y la salud y seguridad de las personas.

5.1. Control de especies cinegéticas:

5.1.1. Aves: estorninos, urraca, grajilla y corneja.

Los titulares de los cotos privados de caza en los que se produzcan daños podrán solicitar a los Servicios el control de estas aves perjudiciales mediante armas de fuego durante los meses de abril, mayo, septiembre y octubre de cada año. Estas autorizaciones se extenderán a nombre del Guarda Jurado del coto o otras personas juramentadas al efecto.

5.1.2. Mamíferos:

5.1.2.1. Zorro: Cuando se considere necesario controlar el exceso de población de esta especie, los Servicios podrán autorizar su captura mediante los procedimientos autorizados para la práctica de la caza menor o aquellos que en su caso pudieran adoptarse, de acuerdo con los artículos 34 y 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y el artículo 6.º del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.

5.1.2.2. Jabalí: Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes, los Servicios, previa comprobación de los mismos, podrá autorizar en todo tipo de terrenos aguardados y esperas nocturnas en cualquier época del año en terrenos de régimen cinegético especial de caza menor podrán autorizarse batidas en épocas hábiles si en el Plan Cinegético del coto se han hecho constar la existencia del jabalí, condicionadas a que las reses abatidas no podrán ser objeto de venta o comercio.

5.1.2.3. Lobo: Cuando se considere necesario controlar la población los Servicios Territoriales podrán autorizar su captura mediante aguardos o batidas desde el tercer domingo de febrero y los meses de marzo, septiembre y octubre hasta el 2.º domingo de este mes, con las siguientes condiciones, según la calificación cinegética de los terrenos:

a) Terrenos de aprovechamiento común: Previa solicitud de la Autoridad Municipal competente.

b) Cotos de caza mayor o de menor en cuyo Plan Cinegético se haya hecho constar la existencia de lobo: Previa solicitud del titular del coto.

Con carácter general, queda prohibida la captura de esta especie desde el 1.º de abril a 31 de agosto; únicamente en casos de muy especial gravedad, previa solicitud ante los Servicios Territoriales de la Autoridad Municipal competente o de los titulares de cotos según los terrenos implicados, y comprobados los hechos, la Dirección General del

Medio Natural podrá autorizar la realización de aguardos o esperas o batidas de control durante el periodo citado, fijándose fechas concretas y cupo máximo de ejemplares a abatir, quedando prohibido disparar en esta época a las crías que acompañen a los adultos.

5.2. Control con carácter excepcional de otras especies.

Se incluyen en este apartado las siguientes especies: Cuervo, turón, visón americano y comadreja; cuando se considere necesario controlar el exceso de población de estas especies, los Servicios podrán autorizar su captura todo el año mediante los procedimientos autorizados para la práctica de la caza menor o aquellos que en su caso pudieran adoptarse de acuerdo con los artículos 34 y 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y el artículo 6.º del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.

5.3. Perros errantes:

5.3.1. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, los Servicios, a petición de los titulares interesados, podrán expedir permiso gratuito para la caza de perros errantes.

Dicho permiso tendrá un periodo de validez no superior a tres meses, y podrá ser renovado sucesivamente y por los mismos periodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejan.

5.3.2. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dichos permisos deberán solicitarse por la autoridad local del término en que se encuentren, y serán concedidos para batidas, por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, los cuales vigilarán y controlarán dichas batidas, previo informe, si así se estimara conveniente, del Consejo Territorial de Caza, de los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social o de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según corresponda, sobre los daños que puedan originar estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que puede representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos.

5.4. Comarcas de emergencia cinegética temporal:

Tal como establece el art. 25.5 del Reglamento de Caza, cuando en una determinada comarca exista una especie en tal abundancia que resulte especialmente peligrosa o perjudicial para las personas, agricultura, ganadería, los montes o la caza, la Dirección General del Medio Natural, por sí o a petición de los Consejos Territoriales de Caza, podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal y determinará los medios conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

Art. 6.º — Caza, captura, investigación, observaciones, y fotografía con fines científicos y culturales.

Se recuerda lo establecido en el art. 26 de la Ley de Caza y artículo 28 del Reglamento de su aplicación, así como el artículo 28.2.d) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de la Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, requiriendo autorización especial de la Dirección General del Medio Natural la caza y captura de aves y mamíferos con fines científicos en todos los casos y la investigación, la observación y fotografías, de nidos, pollos, madrigueras y lugares de cría de especies protegidas, que puedan ocasionar molestias o perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías.

Art. 7.º — *Competiciones de perros y aves de presa.* Los Servicios, a propuesta de la Federación de Caza o de otras

Organizaciones competentes, podrán autorizar en terrenos sometidos a Régimen Cinegético especial, con la conformidad previa de su titular, la celebración de pruebas, así como el adiestramiento de perros y aves de presa debidamente legalizadas, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario seleccionar aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones de carácter nacional o internacional.

Únicamente se podrán realizar estas actividades, así como el empleo de armas durante su desarrollo, en terrenos de aprovechamiento cinegético especial sobre especies domésticas y aquellas procedentes de establecimientos de cría industrial debidamente autorizados y acompañados de las guías reglamentarias.

Art. 8.º — *Limitaciones y excepciones con carácter provincial:*

AVILA. a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en los montes de Utilidad Pública número 81 «El Pinar de la Mata», propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y número 82 «Pinares Llanos», propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

BURGOS. a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la libre finalizará el 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor a excepción de jabalí y de lobo en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro, sito en los términos municipales de Arijia y Valle de Valdebezana.

LEON. Se prohíbe la caza de ciervo y rebeco en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

PALENCIA. a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil para la caza de la liebre terminará el 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en todos los terrenos situados al Este del río Pisuerga comprendidas entre el citado río el límite con Cantabria y la provincia de Burgos, hasta Alar del Rey.

c) Queda prohibida la caza del ciervo y del corzo en todos los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

d) La caza del corzo en todos los terrenos sólo podrá efectuarse mediante la modalidad de rececho.

SALAMANCA. Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

SEGOVIA. La caza del corzo, en todos los terrenos, sólo podrá efectuarse mediante la modalidad de rececho.

SORIA. a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Monteagudo de las Vicarias.

b) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas, desde puestos fijos en la zona o franja comprendida entre la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

VALLADOLID. Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse de San José y río Duero, sito en los términos municipales de Castronuño, Pollos, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas en su anejo de San Juan de la Guarda.

ZAMORA: Queda prohibida la caza del ciervo y corzo en los terrenos de aprovechamiento cinegético mún.

Quedan prohibidas las batidas al corzo en todo tipo de terreno.

Art. 9.º — *Protección de la fauna silvestre.* 9.1. Sólo podrán cazarse las especies reglamentadas en esta Orden, en las épocas y con los métodos autorizados en la misma.

9.2. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los catalogados por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, que regula el Catálogo Nacional de especies amenazadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. En relación a los mismos, queda igualmente prohibido la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos y muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior (art. 26.4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre), con las excepciones que prevé la legislación vigente y previa autorización administrativa.

Cualquier ejemplar de las especies a las que se refiere este apartado, que por causas accidentales fuera encontrado muerto o bien capturado vivo sin posibilidades de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes Forestales del Servicio o de las autoridades locales.

9.3. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 108/1990 de 21 de junio, de esta Consejería, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación de la citada especie y en cumplimiento de lo establecido en el objetivo 3.1 del citado Plan, las autorizaciones que concedan los Servicios Territoriales para el control de daños, previsto en el artículo 5.º de esta Orden, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, podrán contener condiciones especiales cuando estén incluidas en el ámbito del Plan de Recuperación del Oso Pardo.

Art. 10. — *Planes cinegéticos.* De acuerdo con el art. 23 de la Vigente Ley de Caza y el art. 25 de su Reglamento, en los terrenos de régimen cinegético especial en cuyo Plan Cinegético se proponga la ejecución del mismo difiriendo de esta Orden General de Vedas, será preceptiva la justificación técnica de la medida excepcional pretendida y la aprobación de todos estos casos por la Dirección General del Medio Natural.

Art. 11. — *Valoración de la fauna silvestre.* A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares capturados ilegalmente en el territorio de Castilla y León será de aplicación lo establecido por Orden de 6 de septiembre de 1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Art. 12. — *Recomendaciones.* Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 13. — *Infracciones.* La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, art. 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Art. 14. — Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter general, sin perjuicio de las disposicio-

nes establecidas por otras autoridades en el ejercicio de sus competencias.

Valladolid, 16 de junio de 1992. — El Consejero, firmado: Francisco Jambrina Sastre.

Ilmo. Sr. Director General del Medio Natural.

3736

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

RESOLUCION de 25 de junio de 1992, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se fija el período y demás normas para participar en el sorteo de cotos de trucha de Castilla y León en la temporada de 1993. (Boletín Oficial de Castilla y León, número 125).

A partir del día 1 de septiembre se encuentra abierto el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el sorteo de permisos de pesca en los cotos de trucha para la campaña 1993 en toda la Comunidad.

Las solicitudes deberán dirigirse a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en modelo oficial, debidamente cumplimentado, el cual se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de los citados Servicios.

El número de pescadores por solicitud no podrá ser superior a cuatro, expresando la dirección completa y número de teléfono del que figure encabezando la relación, único con quien se mantendrá correspondencia. Deberá consignarse los nombres y dos apellidos y número del Documento Nacional de Identidad, poniendo en caso de menores, y en sustitución del mismo la fecha de nacimiento.

Se adjuntarán grapados a cada solicitud las fotocopias de los DNI correspondientes a todos los peticionarios incluidos en la misma. En caso de pertenecer a una Sociedad Colaboradora, y desear acogerse a los beneficios correspondientes, deberá igualmente graparse a la solicitud la fotocopia de la tarjeta de socio, en vigor.

Entrarán en el sorteo todas las peticiones recibidas hasta el día 2 de octubre, celebrándose aquél públicamente el martes 13 de octubre, a las doce horas.

Para este sorteo a cada solicitud le será asignado un número diferente y correlativo según orden de entrada, exponiéndose con, al menos tres días de antelación la lista de peticionarios en el tablón de anuncios de las Oficinas de los Servicios Territoriales.

Una vez celebrado el sorteo se comunicará por escrito el orden de relación que correspondió a cada solicitud, así como la fecha y hora en que cada interesado podrá llevar a cabo la elección de cotos disponibles. Igualmente se colocará un aviso en el tablón de anuncios, indicando los mismos extremos.

La repetición de un pescador en dos o más solicitudes en la misma provincia, supondrá la anulación de este pescador en todas las solicitudes presentadas en la Comunidad.

La expedición de los mismos será en firme, sin que el interesado pueda cederlos, anularlos o reclamar la devolución de su importe.

Los peticionarios de una misma solicitud deberán obtener permisos para los mismos cotos y días. Si las cuadrillas fueran de más de cuatro pescadores o no quisieran pescar los mismos días o sean de distinta categoría (extranjeros, ribereños...), deberán presentar grapadas sus solicitudes in-

dividuales a efectos de conseguir números correlativos en la lista del sorteo.

Valladolid, 25 de junio de 1992. — El Director General, firmado: Pedro Llorente Martínez.

3736

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

—SERVICIO DE MIÑONES—

CUERPO DE MIÑONES DE LA EXCMA. DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Notificaciones

Habiéndose intentado la notificación de sanciones en materia de transportes correspondientes a los expedientes indicados en relación que sigue y, no habiendo sido posible realizarlas según lo previsto en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es por lo que se hace público el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.3 del citado texto legal.

—Expediente núm.: 92/1.225.

Titular: LUIS-MIGUEL MARCOS DOMINGUEZ.

Domicilio: Juan Ramón Jiménez, 72.

Ciudad: Venta de Baños.

Concepto: No haber cumplimentado la declaración administrativa de porte, transportando vehículos al amparo de Tarjeta de Transportes de la serie MDP.

Lugar y fecha: Ctra. N-1. Km. 360. Día 12-05-92.

Vehículo: P-7439-F/P-00761-R.

Precepto infringido: Artículo 199.m ROTT/OM. 26-12-90.

Sanción: 46.000 pesetas.

—Expediente núm.: 92/1.242.

Titular: JOSE-FERNANDO VILLALBA ROSALES.

Domicilio: Pintor Oliva, 8-1.º-C.

Ciudad: Palencia.

Concepto: No haber cumplimentado la declaración administrativa de porte, transportando contenedores al amparo de Tarjeta de Transportes por la serie MDP.

Lugar y fecha: Ctra. A-627. Km. 16. Día 28-05-92.

Vehículo: P-3861-G/P-00441-R.

Precepto infringido: Art. 199m. ROTT/OM. 26-12-90.

Sanción: 46.000 pesetas.

Los citados expedientes se hallan a disposición de los interesados en el Servicio de Miñones de la Excma. Diputación Foral de Alava.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos, haciéndoles saber el derecho que les asiste de manifestar por escrito ante el Jefe del Servicio Territorial de Transportes de la Excma. Diputación Foral de Alava en Plaza de Provincia, s/n. 01001-Vitoria-Gasteiz y en el plazo de quince días hábiles lo que a su derecho convenga.

Vitoria-Gasteiz, 13 de julio de 1992. — El Jefe del Servicio de Miñones, Julio Sobrón.

3733

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Avda. Facultad, 1 — (L E O N)

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido der'aradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 170-2 de la O. M. de 8-4-92, por la que desarrolla el R. D. 1517/91, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en la Avenida de la Facultad, número 1; León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación y se procederá a dar de baja de oficio sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

—Núm. Afiliación: 24/36.362.

Razón Social: Bernardino García Amores.

Localidad: Palencia; Cuantía: 1.656.050 pesetas.

Período: Varios; 1/87-7/87.

Motivo: D. D.; Fecha declaración: 06.07.92.

—Núm. afiliación: 24/43.383.

Razón Social: Construcciones 2002, S. A.

Localidad: Palencia; Cuantía: 324.743 pesetas.

Período: Varios; 5/83-1/87.

Motivo: I. B.; Fecha declaración: 06.07.92.

—Núm. afiliación: 24/45.415.

Razón Social: SINTEL, S. L.

Localidad: Guardo; Cuantía: 79.315 pesetas.

Período: Varios; 4/88-10/88.

Motivo: D. D.; Fecha declaración: 06.07.92.

León, 10 de junio de 1992. — El Director Provincial, P. D. El Subdirector Provincial de Inscripción, Afiliación, Altas y Bajas, Antonio Llamazares Diez.

3734

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de GONZALEZ NORIEGA Y CIA, S. L.

Exp.: 3400232

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa GONZALEZ NORIEGA Y CIA, S. L., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 19 de junio de 1992, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 17 de junio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo ("BOE" 14-3-1980) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo ("BOE" de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.—DISPONER su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

Convenio Colectivo para la Empresa GONZALEZ NORIEGA, S. L., y sus Trabajadores

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección Primera: Partes Contratantes, Ambito Funcional, Territorial y Personal.

Artículo 1.—Partes contratantes. — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de Convenios Colectivos, Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, entre la Empresa GONZALEZ NORIEGA S. L. (GALLETAS FONTIBRE) y los Delegados de Personal de la misma.

Art. 2.—Ambito Funcional. — Este Convenio Colectivo de Trabajo obliga a la Empresa González Noriega, S. L., y a sus trabajadores, rigiéndose para lo no previsto en el mismo por lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.—Ambito Territorial. — El presente Convenio Colectivo de Trabajo obligará a cuantos trabajadores presten sus servicios para la empresa González Noriega, S. L., y a ésta, bien sea en el centro de trabajo de la localidad de Aguilar de Campoo (Palencia), bien en el centro de trabajo de Palencia, bien en cualquier otra que pudiera aperturarse o crearse.

En ningún caso a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de la localidad de Aguilar de Campoo, les podrá ser aplicada movilidad geográfica a consecuencia del presente artículo.

Sección Segunda: Vigencia y duración.

Art. 4.—Vigencia. — El Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, si bien tendrá efectos retroactivos desde la fecha 1 de enero de 1992, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1992.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente al finalizar el plazo por el que es acordado, esto es el día 31 de diciembre de 1992.

Sección Tercera: Compensación y Absorción.

Art. 5.—Compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 6.—Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos pactados, sólo tendrá eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas; igualmente podrán ser absorbidos por las pactadas y compensadas con cualquiera otras mejoras que existan concedidas por la Empresa.

Sección Cuarta: Comisión Paritaria.

Art. 7.—Comisión Paritaria. — Se establece una Comisión Paritaria para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros siguientes: don Juan Carlos Sancho Quirce, en representación de la Dirección de la Empresa y don José María Calleja Merino y doña Mercedes Fernández España, como representantes de los trabajadores, siendo el domicilio de todos ellos a todos los efectos, el de la propia Empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia).

CAPITULO II

Regulación Salarial

Art. 8.—*Salarios.* — Los salarios aprobados para cada una de las distintas categorías profesionales, y que tendrán plena validez durante el período de duración de este Convenio, son los relacionados en la Tabla Salarial, Anexo I.

—*Complementos Salariales*—

Art. 9.—*Complemento de Plus Convenio.* — El Plus Convenio queda fijado en las cantidades que se recogen y firman en el Anexo II del presente Convenio, el cual será abonado a los trabajadores que tengan el carácter de fijos en la empresa los cuales ya venían percibiéndolo, y en consecuencia figure su D. N. I. en el indicado anexo.

Art. 10.—*Complemento de Plus de Asistencia.* — El Plus de Asistencia queda fijado en la cantidad de 132 pesetas diarias, por cada día de trabajo efectivo, para los trabajadores que por no tener la cualidad de fijos en la empresa o por cualquier otra circunstancia no tengan derecho y no figuren entre los trabajadores con derecho a percibir el Plus Convenio.

Art. 11.—*Complemento personal de antigüedad.* — Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, (art. 41 de la misma), pero aplicable sobre el nuevo salario base convenido.

Art. 12.—*Gratificaciones Extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias (dos al año, una de Verano y otra de Navidad), serán abonadas a razón de una mensualidad cada una de ellas, y calculadas sobre el salario base convenio (Anexo I) más la antigüedad que corresponda en cada caso.

Art. 13.—*Paga de Beneficios.* — Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios, un equivalente a treinta días del nuevo salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad. Dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual.

Art. 14.—Siempre y cuando se trate de personal de producción, y con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal al amparo del cual hayan sido contratados, ya sea este laboral ordinario o especial, percibirán el salario previsto en este Convenio para su categoría, no pudiendo pactar o realizar contratos con categorías distintas a las que figuran en la Tabla Salarial correspondiente.

CAPITULO III

Vacaciones, Licencias, Disposiciones varias, etc.

Art. 15.—*Vacaciones.* — La Empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalente a veintiuno días laborales o treinta días naturales, llevándose a efecto el disfrute de la misma conforme al calendario laboral que se une al presente convenio colectivo como anexo III, estando suscrita entre la Dirección de la empresa y los trabajadores.

Art. 16.—*Licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y un día por fallecimiento de tíos, tanto del trabajador como del cónyuge. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un

desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días en el primer supuesto y dos en el segundo (tíos).

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable, por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo percibiere una indemnización de cualquier tipo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

F) Un día en concepto de licencia transitoria para las situaciones de enfermedad que no den lugar a ILT, debiéndose presentar el justificante médico.

G) Todo aquel trabajador que necesite desplazarse fuera de la localidad a un especialista médico, con previo justificante facilitado por la empresa, percibirá el salario base de ese día más la antigüedad que le corresponda.

H) Cuando por prescripción médica de la Seguridad Social, y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pudiera suplirle, tenga éste que desplazarse con parientes de hasta primer grado de parentesco de consanguinidad o afinidad o cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltase por tal causa.

Art. 17.—*Matrimonio.* — Se concede una asignación extrasalarial a todos los productores, varones o mujeres, que continúen en la Empresa después de contraer matrimonio, por un importe de 15.000 pesetas, cuando su vinculación a la misma sea igual o superior a dos años.

Art. 18.—*Premio vinculación a la Empresa.* — La Empresa abonará por una sola vez, un premio especial de treinta días de salario base, a todos aquellos trabajadores que hayan cumplido veinticinco años a su servicio o que cumplan en el futuro este tiempo de permanencia.

Art. 19.—*Indemnización por defunción e invalidez.* — La empresa prorrogará por un año más la póliza de Seguro que tiene actualmente, la cual cubrirá las eventualidades de defunción e invalidez de los trabajadores en activo, indemnizándoles a los trabajadores en las cuantías que en la misma se establecen. En el supuesto de defunción, y conforme a la póliza tendrán derecho a percibir las cantidades los derecho-habientes del fallecido, que vivían a sus expensas al tiempo del fallecimiento.

Art. 20.—*Becas.* — Establecidas con carácter general para todos los hijos de los trabajadores, cualquiera que sea su sexo, y siempre que los mismos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en plantillas de otras empresas. Tales Becas quedan fijadas en la cuantía de 11.000 pesetas.

Caso de que el beneficiario hubiese de repetir curso, la Empresa podrá suspender por ese año el pago de la beca correspondiente, siempre y cuando resulte acreditado que tal suspenso no ha sido debido a enfermedad padecida por el estudiante, en cuyo caso, y para que no se pueda pro-

ducir la suspensión de la beca, deberá haber faltado a clase durante al menos treinta días por tal enfermedad.

Art. 21.—*Jubilación anticipada.* — Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales que vinieren percibiendo a la fecha del cese, a razón y con arreglo a las condiciones siguientes:

- Jubilación a los 60 años: percibirá 10 mensualidades.
- Jubilación a los 61 años: percibirá 9 mensualidades.
- Jubilación a los 62 años: percibirá 8 mensualidades.
- Jubilación a los 63 años: percibirá 7 mensualidades.
- Jubilación a los 64 años: percibirá 6 mensualidades.

Tales cantidades se percibirán de una sola vez, salvo acuerdo en contrario.

A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real-Decreto 2705/83, de 19 de octubre, las partes firmantes acuerdan establecer una jubilación especial a los 64 años con el 100% de los derechos económicos que corresponderían de hacerlo a los 65, a cuyo efecto y para ello la empresa se compromete a sustituir a dicho trabajador por otro, y ello por plazo de un año, si bien este trabajador sustituto no tiene por qué ser de la misma categoría profesional que el sustituido.

Art. 22.—*Fondo Asistencial.* — El llamado Fondo Asistencial establecido en el art. 14 del Convenio para la Industria de Fabricación de Galletas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 20 de julio de 1977, que venían percibiendo los trabajadores para fines de promoción cultural, queda suprimido al haberse pasado el mismo en años precedentes a salario base, e igualmente en el presente, las 1.000 pesetas por mes y trabajador restantes, a razón de 33 pesetas por día.

Art. 23.—*Extinción de contrato por causas objetivas.* — En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24.—*Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo queda establecida conforme al calendario laboral elaborado, el cual se une al presente convenio como Anexo III, y que en cómputo anual supone mil setecientos noventa y dos horas.

Siempre que se trabaje en jornada continuada, el personal afectado disfrutará de un descanso dentro de la misma de quince minutos, los cuales tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Art. 25.—*Horario de trabajo.* — Horario jornada continuada:

De lunes a viernes: De 06:00 a 14:00 horas, o
de 14:00 a 22:00 horas.

Horario de jornada partida:

De lunes a viernes: De 09:00 a 14:00 horas y
de 16:00 a 19:00 horas.

Art. 26.—*Organización.* — Como contraprestación social a las mejoras que se estipulan y para permitir los necesarios incrementos de productividad, se conforma la facultad de la Empresa de saturar la jornada legal de trabajo de sus productores y se le faculta expresamente para que introduzca las modificaciones de organización necesarias a tal fin.

A este efecto, los representantes sociales se comprometen, a su vez, a colaborar del medio más eficaz para lograr la prosperidad de la misma y, consecuentemente poder dis-

frutar también de los beneficios que esta mayor productividad les reporte.

Se entiende por saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto de trabajo que se le asigne y durante el período legal de ocho horas, no siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni abandonar el trabajo antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras que han de realizarse después de aquel horario.

Art. 27.—*Excedencias por nacimiento de hijos.* — Los trabajadores que se acojan a la excedencia prevista en el artículo 46, punto 3, de la Ley 8/89, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho al reingreso automático a su finalización, sin más requisito que el preaviso por escrito a la Empresa, con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento del requisito de preaviso liberará a la Empresa de la obligación contraída en el párrafo anterior.

En ningún caso estas excedencias se computarán a efectos de antigüedad.

Esta excedencia si fuera interesada por el personal femenino, podrá solicitarse al menos con un mes de antelación para que tenga efecto discrecionalmente a partir del sexto mes de embarazo, desde la fecha de alumbramiento o desde que se produzca el alta de Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad. El período de duración de tres años, se computará en los últimos supuestos desde la fecha de nacimiento del hijo.

Art. 28.—*Cambio de puesto de trabajadora embarazada.* — Cuando el puesto de trabajo desempeñado pueda suponer, para toda trabajadora embarazada, algún riesgo, ésta podrá solicitar y se le concederá el cambio de puesto, siempre y cuando exista tal puesto adecuado.

Art. 29.—*Seguridad e Higiene en el trabajo.* — Se constituye un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, compuesto por don Eulogio Miguel Monge, don José María Calleja Merino y doña Mercedes Fernández España, el cual vigilará porque se cumplan cuantas normas sean dictadas al respecto de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La empresa se compromete a este respecto a apuntarse e intentar llevar a efecto, en la medida de lo posible, los cursos que sobre tales materias se impartan.

Art. 30.—*Horas estructurales.* — Ambas partes reconocen la existencia de horas estructurales inevitables para el funcionamiento de la empresa. A título orientativo se entienden que son estructurales las horas que debe realizar el amasador y demás personas encargadas del arranque y cierre de los hornos, así como las que deban realizar para mantenimiento y reparación de averías que pueden surgir, y las que se deban realizar para carga y descarga imprevistas.

Art. 31.—*Derechos Sindicales.* — Se establece para los representantes de los trabajadores, un número de horas sindicales de veinte, si bien de ellas cinco podrán ser cogidas por los Delegados de Personal por motivos justificados tales como realización de cursillos, etc., debiéndose acreditar la asistencia a tales cursillos o la causa de su necesidad.

Igualmente, se acuerda que las quince horas sindicales ya referidas serán acumulables entre miembros de una misma candidatura, pudiéndose igualmente acumular la totalidad de las horas de ese trimestre, si bien esa acumulación lo será por trimestres naturales.

Todas las horas sindicales habrán de ser solicitadas a la empresa al menos con veinticuatro horas de antelación, cuando sea posible.

Artículo 32.—*Fiestas patronales.* — Las fiestas patronales se disfrutarán conforme al calendario laboral elaborado y que se une como anexo a este convenio.

Artículo 33.—*Revisión salarial.* — En el presente año 1992, no se producirá revisión salarial alguna, fuere cual fuere el incremento que experimente el I.P.C. en este año.

Art. 33.—*Cobertura del 100% en situación de I. L. T.* — En supuestos de ILT por enfermedad común o laboral, y siempre y cuando el trabajador necesite ingreso o asistencia hospitalaria, y durante el tiempo que el trabajador permanezca en esta situación de ingreso hospitalario, la empresa compensará al trabajador con el 100% del sueldo que viniere percibiendo. Igualmente en los supuestos de accidente de trabajo, los trabajadores serán compensados, por parte de la empresa, y desde el primer día de baja, con el 100% del sueldo que viniere percibiendo.

Art. 34.—*Participación sindical en la contratación y protección en los finiquitos.* — La empresa se compromete a entregar a los representantes sindicales una copia íntegra de los contratos de trabajo, así como de las modificaciones que se produzcan.

Art. 35.—*Condiciones de trabajo.* — La empresa se compromete consultar a los representantes de los trabajadores ante cualquier proyecto de cambio respecto de: Introducción de nueva tecnología, nuevos procesos y/o actividades y nueva organización del trabajo.

Art. 36.—*Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones contenidas en la legislación laboral vigente, los cuales resultará de aplicación supletoria.

Si durante la vigencia del presente convenio fuera derogada la Ordenanza General para las Industrias de Alimentación, las partes firmantes se comprometen a mantener su validez durante este año, así como a la negociación de los artículos que pudieran seguir teniendo validez.

Igualmente se acuerda que la empresa abonará las becas previstas en el art. 20 en el mes de septiembre de 1992, previa presentación del documento de matriculación de los hijos en la empresa.

Y para que surta plena validez, firman todos los que han intervenido en su negociación, en Aguilar de Campoo (Palencia), a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GONZALEZ NORIEGA Y CIA, S. L.

Tabla Salarial correspondiente al año 1992

Categoría Profesional	Salario Base Mensual
I.—TECNICOS:	
1.—Titulados.	
a) De Grado Superior	97.174
b) De Grado Medio	90.153
c) Ayudante Técnico	78.340
2.—No titulados.	
Adjunto Dirección	93.079
Encargado General	90.566
Maestro Fabricación	91.013
Encargado Sección	81.854
Auxiliar de Laboratorio	78.281
II.—ADMINISTRATIVOS:	
Jefe Administrativo 1. ^a y 2. ^a	96.064
Oficial Primera	87.246
Oficial Segunda	81.714

Auxiliar	77.345
Aspirante	45.996
Telefonista	73.537
Gestor informático	79.340

III.—MERCANTILES:

Jefe de Ventas	80.600
Inspector de Ventas	73.413
Promotor propaganda	73.320
Vendedor con autoventa	69.340
Vendedor de Despacho	69.400
Viajante	77.375
Corredor de plaza	69.400

IV.—OBREROS

Personal de producción y empaquetado:

Oficial Primera	2.390
Oficial Segunda	2.387
Ayudante	2.383
Ayudante menor 18 años	1.759
Aprendiz de 18 años	2.254
Aprendiz de 16 y 17 años	1.636

V.—VARIOS:

Peón	2.383
Chófer, mecánico y electricista	2.461
	<i>Mensual</i>
Jefe Almacén	74.871
Almacenero y sereno	72.431

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GONZALEZ NORIEGA Y CIA, S. L.

Plus Convenio para 1991

D. N. I. EMPLEADO	PESETAS A PERCIBIR	
	Diario	Mensual
12.654.907	132	
12.594.822	162	
12.549.960	132	
12.549.291	132	
12.654.890	214	
12.687.419	207	
12.634.289	183	
12.691.528		4.556
12.549.581	171	
71.920.177	260	
71.920.195	282	
12.712.167	260	
12.696.053		4.379
16.690.667	240	
12.710.270	184	
12.721.721	307	
12.711.073		4.590
12.714.321		4.485
12.687.369	164	
16.026.323	379	
12.695.436		11.442

ANEXO III AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GONZALEZ NORIEGA Y CIA, S. L.

Calendario Laboral para 1992

Enero	19 días x 8 horas =	152 horas
Febrero	20 días x 8 horas =	160 horas
Marzo	21 días x 8 horas =	168 horas
Abril	19 días x 8 horas =	152 horas
Mayo	20 días x 8 horas =	160 horas
Junio	17 días x 8 horas =	136 horas
Julio	23 días x 8 horas =	184 horas
Agosto	6 días x 8 horas =	48 horas
Septiembre	22 días x 8 horas =	176 horas

Octubre	21 días x 8 horas =	168 horas
Noviembre	21 días x 8 horas =	168 horas
Diciembre	15 días x 8 horas =	120 horas

224 días x 8 horas = 1.792 horas

FESTIVOS:

Enero: Días 1 y 6.
 Febrero: —.
 Marzo: Día 19.
 Abril: Días 16, 17 y 23.
 Mayo: Día 1.
 Junio: Días 18, 24 y 29.
 Julio: —
 Agosto: Día 15.
 Septiembre: —.
 Octubre: Día 12.
 Noviembre: —.
 Diciembre: 8 y 25.

VACACIONES:

Enero: Días 2 y 3.
 Agosto: Días 3 al 23 ambos inclusive.
 Diciembre: Días 24 al 31 ambos inclusive.

PUENTES:

Junio: Días 25 y 26.
 Diciembre: Día 7.

3338

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación

EDICTO

Con motivo de los autos número 473/92, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Félix Gil del Rey, contra la empresa Antracitas de Besande, S. A. y otros, en reclamación por prestaciones, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Antracitas de Besande, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Guardo (Palencia), calle Estación; por el Ilmo. señor Magistraldo-Juez de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente Edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día 18 de enero de 1993, a las once cincuenta y cinco horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada, Antracitas de Besande, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Guardo (Palencia), calle Estación; extendiendo la presente en Palencia, a quince de julio de mil novecientos noventa y dos. —El Secretario General, Mariano Ruiz Pariente.

3738

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos seguidos en este Juzgado y de los que luego se hará mención, ha sido dictado el siguiente:

La Ilma. Sra. Doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrada sustituta del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, en los autos número 159/92, a instancia de José María Juárez Berruguete y quince más, frente a la empresa S. A. Palentina de Repostería y Confitería (SAPRECO, S. A.), dicta el siguiente:

AUTO

En Palencia, a tres de julio de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de Hecho

UNICO: Por el Letrado don Amador Mediavilla Fernández, en representación del actor don José María Juárez Berruguete y los otros quince actores más, se presentó escrito con fecha 23 de junio pasado, solicitando el embargo preventivo de bienes de la empresa demandada, en atención a las razones que alegaban en referido escrito y pudiendo afectar los resultados de este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial, se acordó oírle por término de cuarenta y ocho horas, en virtud de resolución de la fecha antes indicada, habiendo transcurrido el plazo indicado, sin que haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos Jurídicos

UNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 1.400 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es procedente, decretar el embargo preventivo solicitado en la forma y modo que en la parte dispositiva de esta resolución se dirá.

Vistos los artículos citados y demás aplicables.

Resuelvo

Se decreta el embargo preventivo de cuenta y riesgo de quien lo pide, y se declara embargado, el crédito que la empresa demandada, S. A. Palentina de Repostería y Confitería (SAPRECO), tiene pendiente de cobro de la Delegación de Hacienda de Palencia, por el concepto de devolución de IVA, en cantidad bastante a cubrir la suma de cinco millones doscientas cincuenta y tres mil quinientas trece pesetas de principal y otras un millón cincuenta mil setecientas dos pesetas, presupuestadas para intereses y costas de la ejecución, en total la cantidad de seis millones trescientas cuatro mil doscientas quince pesetas.

Librese oficio al Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda de Palencia, para que en su momento, proceda al ingreso de la referida suma total en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV, oficina principal, con el número 3439000069015992, haciéndose entrega del despacho, al Letrado don Amador Mediavilla Fernández y a los resultados de este procedimiento.

Así por este auto, lo resuelve, manda y firma expresada Sra. Magistrada - Juez.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada, cuyo último domicilio conocido fue en Villamuriel de Cerrato, Polígono Industrial P-17, y hoy en desconocido paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente, en Palencia, a tres de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3558

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

E D I C T O

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada - Juez accidental del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 266/85, se siguen autos de separación conyugal, a instancia del Procurador Hidalgo Martín, en representación de Hortensia García Vázquez, contra Jesús Gutiérrez Trigueros, representado por el Procurador Fernández de la Reguera, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado.

1.—URBANA. — Piso primero izquierda, en la calle La Paz, núm. 2, de Palencia, con una superficie de 89,53 metros cuadrados. Consta de hall de entrada, comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo.

Inscrita al tomo 1.566, libro 238, folio 101, finca número 14.997, tercera, del Registro de la Propiedad número uno de Palencia.

Valorada en 4.600.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, el próximo día 15 de septiembre, a las doce treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—El tipo del remate será de 4.600.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta número 3433, del BBV Oficina Principal, el veinte por ciento del tipo del remate.

Tercera. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

Cuarta. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el 20 de octubre, a las doce treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de no-

viembre, también a las doce treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos. — Ana María Carrascosa Miguel. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora. 3757

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de menor cuantía, número 452/91, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Jesús Linares Cartón, en nombre y beneficio de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramírez, núm. 4 de Palencia, contra doña Patrocinio de la Fuente García, don Miguel Perrote Muñoz, doña Paula Junquera González, doña Teresa Junquera González, don Saturio Román Amor, doña Carmen Cea Cobo, doña Concepción Junquera González, don José Ruiz González, don Manuel Fernández Martínez, don Fernando Curieses Diez y doña Eustasia Diez González, sobre reclamación de cantidad; ha acordado que se emplace a las partes para que dentro del término de diez días, comparezcan a hacer uso de sus derechos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, donde se elevan los autos en virtud del recurso de apelación que por la representación de la parte demandada se ha interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado.

Y para que sirva la presente de cédula de emplazamiento a los demandados rebeldes, don José Ruiz González y don Manuel Fernández Martínez; expido la presente en Palencia, a veinte de junio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora. 3740

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia, en los autos 299/92, seguidos como procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, contra Nuevos Sistemas de Energía, S. A., en reclamación de crédito hipotecario.

Se notifica por la presente a Nuevos Sistemas de Energía, S. A., en ignorado domicilio, haberse dictado en los mismos la resolución que por copia autorizada se adjunta por la presente.

Y se requiere a la misma para que dentro del término de diez días hábiles, satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda de 13.196.680 pesetas; bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicho demandado, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente en Palencia, a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora. 3739

PALENCIA. — NUM. 1

E D I C T O

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrado - Juez en funciones del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de tercería de mejor derecho número 166/92, en los que se ha dictado sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA número 156. — En Palencia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos. — En juicio de tercería de mejor derecho número 166/92, formulado por el Procurador señor Hidalgo, en nombre y representación de don Manuel Casado Martín y don Luis Caballero Pérez, y bajo la dirección letrada de don José Luis Varillas Asenjo, frente al Banco Herrero, S. A., representado por la Procuradora señora Bahillo, y bajo la dirección letrada de don Francisco Javier Paraja de la Riera, y frente a Electricidad Palencia, S. L., declarada en rebeldía procesal.

FALLO: Estimo la demanda formulada por el Procurador señor Hidalgo, en nombre y representación de don Manuel Casado Martín y don Luis Caballero Pérez, frente al Banco Herrero, S. A., y Electricidad Palencia, S. L., y en su virtud, declaro el mejor derecho de los trabajadores don Manuel Casado Martín y don Luis Caballero Pérez, sobre el Banco Herrero, S. A., y el Banco Popular Español, S. A., al cobro de su crédito contra el deudor común Electricidad Palencia, S. L., con cargo a los 6.617.018 pesetas, ingresadas en la cuenta de consignaciones por S.I.C.E., S. A., a consecuencia del embargo trabado, destinándose dicha cantidad al pago del crédito preferencias que ostentan los trabajadores, y cuya cuantía es de quinientas ochenta y cinco mil novecientos noventa pesetas (585.990 pesetas), con preferencia al de ambas entidades bancarias; sin expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de LRC, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde Electricidad Palencia, S. L.

Dado en Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa y dos. — Ana María Carrascosa Miguel. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora. 3744

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria accidental del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía número 123/90, que se tramitan en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; el Magistrado-Juez en Comisión de Servicios don Angel Muñoz Delgado, ha visto y oído los presentes autos de juicio de menor cuantía número 123/90, a instancia de don Nicolás Román Sánchez y doña Isabel Madrid Carrasco, representados por el Procurador señor Hidalgo, frente a Industrias Lácteas, S. A. «Virgen de la O», la cual se encuentra en situación de rebeldía procesal y don Enrique Masa Fombellida, y doña Purificación Silva Calleja, esposos representados por la Procuradora Srta. Bahillo y asistidos del Letrado don Antonio Luiz Vázquez Delgado.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por don Nicolás Román Sánchez y doña Isabel Madrid Carrasco, contra Industrias Lácteas «Virgen de la O», S. A., don Enrique Masa Fombellida y doña Purificación Silva Calleja, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a los actores la suma de 13.466.524 pesetas, más sus legales intereses desde la interpelación judicial y los daños y perjuicios irogados, cuya cuantía se acredite en ejecución de sentencia y todo ello con expresa imposición de costas a meritos demandados.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Industrias Lácteas «Virgen de la O», S. A., expido y firmo el presente en Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora. 3743

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

E D I C T O

Doña María Angeles González González, Juez de primera instancia número dos de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: En este Juzgado y con el número 10/91, se tramita juicio ejecutivo, sobre reclamación de 1.500.000 pesetas de principal, más 800.000 pesetas calculadas para intereses y costas, promovido por la entidad Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, frente a don Mateo P. González Fernández y don Augusto García Senador; y en propuesta de providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta por término de veinte días los bienes que se expresan, en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose la audiencia del día 20 de octubre, para la primera subasta; en su caso para la segunda el día 20 de noviembre, y en su caso tercera y última subasta el día 18 de diciembre, todas eillas a las once treinta horas y tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado.

Condiciones

1.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.—Para poder tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del BBV, en Aguiar de Campoo, con el núm. 3430000171091, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirven de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, en su caso serán devueltas excepto la del mejor postor.

3.—La segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25% de la tasación, y en su caso la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

4.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero, y está exento de la consignación, para tomar parte.

5.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto con el importe de la consignación, en la forma dicha.

6.—Según certificación de cargas, la finca tiene hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia (ahora Caja España), en garantía de dos millones de pesetas de principal, intereses de cinco años y cuatrocientas mil pesetas para costas y gastos. Y anotación de embargo de 3 de enero de 1990 a favor de Siro Vázquez, So-

ciudad Limitada, por 530.417 pesetas de principal, de los autos 99-86 del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta

URBANA: Finca en Guardo, término de Tremezal, de 345 metros cuadrados. Parcela al mismo sitio, destinada a acceso a otras parcelas. Tiene una anchura de siete metros y una longitud de cuarenta y ocho metros, que totaliza una superficie de 336 metros cuadrados. De esta finca en la catorce quinceavas partes indivisas.

URBANA. Parcela en término de Guardo, al sitio de Valdespina, de una superficie de quinientos siete metros cuadrados. Linda al Norte con resto de Pilar Mateos; Sur con Efrén Llorente; Este con resto de la finca de Carlos Peral, y Oeste, con carretera. Sobre la finca descrita se ha construido el siguiente edificio:

Vivienda unifamiliar tipo chalet en la Urbanización San Miguel, parcela seis, pagos de Valdespina y Tremezal. Consta de semisótano en el que existe una bodega y escalera de bajada a la misma, planta baja en la que se encuentra el garaje, carbonera y escalera; etnreplanta, distribuida en hall, salón, cocina, paso, aseo y escalera y piso primero o planta alta, distribuida en cuatro dormitorios, tres baños y paso. Mide sobre rasante una superficie útil de ciento ochenta y cinco metros y veintitrés decímetros cuadrados y bajo rasante setenta metros y seis decímetros cuadrados y sobre rasante mide una superficie construida de ciento noventa y ocho metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y bajo rasante de setenta y ocho metros con treinta y dos decímetros. Linda por todos sus aires con la finca donde está enclavada.

Tasado pericialmente todo ello en 17.960.000 pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga, a dos de julio de mil novecientos noventa y dos. — María Angeles González González. — El Secretario (ilegible).

3579

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

En las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 3 del Presupuesto General para 1992, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen procedentes. Si no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88 y artículo 38.1 del R. D. 50/90.

Palencia, 14 de julio de 1992. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 3476

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de julio de 1992, acordó imponer Contribuciones Especiales como consecuencia de la ejecución de las obras de Urbanización de la calle Isaac Peral y Pasaje de Cardenal Cisneros.

El citado acuerdo se somete a información pública por término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, los interesados legítimos, podrán examinar el expediente en la Sección de Rentas y Exacciones y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna, en el plazo indicado, el acuerdo de imposición se entenderá aprobado definitivamente.

Palencia, 16 de julio de 1992. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 3758

BECERRIL DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número 1/92, dentro del vigente Presupuesto General correspondiente a 1992, con cargo a transferencias de crédito de otras partidas, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario de las Entidades Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Becerril de Campos, 14 de julio de 1992. — El Alcalde, Mariano Haro Cisneros. 3728

CASTREJON DE LA PEÑA

E D I C T O

Aprobados provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 9 de julio de 1992, los acuerdos de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la realización de la obra titulada «Pavimentación en calles en Castrejón de la Peña», con un presupuesto de ejecución de tres millones (3.000.000) de pesetas, incluida en el Plan de Acción Especial de la Cuenca Minera, con el núm. 96/92.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados que hace referencia el art. 18 del último texto legal citado, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, dentro de dicho plazo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Castrejón de la Peña, 15 de julio de 1992. — El Alcalde, Fortunato Narganes Narganes. 3730

HERRERA DE PISUERGA

E D I C T O

Se pone en conocimiento del público en general que se encuentran expuestos los padrones sobre:

—Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

—Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

—Seguridad Social. — Régimen Especial Agrario. Cuota Empresarial.

Del año 1992, durante el plazo de un mes, en el cual podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que, en su caso, hubiera lugar, ante el Centro de Gestión Catastral.

Herrera de Pisuerga, 13 de julio de 1992. — El Alcalde en funciones, José Luis Barrio Mahamud.

3729

M A N Q U I L L O S

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1992, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Mateo Gallego Tendero, de la obra número 50/92, titulada «Pavimentación de calles en Manquillos», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Palencia de 1992, por un importe de dos millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Manquillos, 15 de julio de 1992. — El Alcalde, Eugenio Retuerto Merino.

3761

M O N Z O N D E C A M P O S

E D I C T O

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el proyecto redactado por el Arquitecto don Carlos Pisano Alonso, denominado: «Polideportivo en Monzón de Campos, Reformado primera fase y Proyecto segunda fase», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Monzón de Campos, 15 de julio de 1992. — El Alcalde, Antonio Casas Merino.

3759

S A N T O Y O

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 1992, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1992, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

G A S T O S

1. Gastos de personal	2.890.800
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	3.791.000
3. Gastos financieros	20.000

4. Transferencias corrientes	626.000
6. Inversiones reales	10.408.000
7. Transferencias de capital	1.438.000
9. Pasivos financieros	3.500
TOTAL	19.177.300

I N G R E S O S

1. Impuestos directos	4.720.000
2. Impuestos indirectos	245.527
3. Tasas y otros ingresos	3.420.070
4. Transferencias corrientes	2.949.703
5. Ingresos patrimoniales	662.000
7. Transferencias de capital	7.170.000
9. Pasivos financieros	10.000
TOTAL	19.177.300

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación de carácter nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Nivel para complemento de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En agrupación con: Itero de la Vega.

Santoyo, 15 de julio de 1992. — El Alcalde, Pedro Tejido Rodríguez.

3726

T O R Q U E M A D A

E D I C T O

Formados los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1992, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

—Goterales.

—Entradas.

—Tránsito de ganado.

—Miradores y balcones.

—Veladores y sillas.

—Aperturas al exterior.

Torquemada, 13 de julio de 1992. — El Alcalde, José Antonio López Benito.

3732

VALDE - UCIEZA

E D I C T O

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1992, con el «quorum» de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de «Pavimentación de calles en núcleos de Valde-Ucieza», obra núm. 70/92, por un importe de 5.000.000 de pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Valde - Ucieza, 16 de julio de 1992. — El Alcalde, Agripino Galindo Mediavilla. 3760

VILLASARRACINO

E D I C T O

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de julio de 1991, con el «quorum» de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de «Pavimentación de calles en Villasarracino», obra número 81/92, por un importe de 4.000.000 de pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las

obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Villasarracino, 16 de julio de 1992. — El Alcalde, Claudio Antolino Sendino. 3751

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES
APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1992

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1992, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Tariego de Cerrato	3749
Villasarracino	3750

CENSO CANINO

Habiéndose formado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Censo Canino correspondiente al año 1992, y en cumplimiento de lo establecido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, dicho Censo permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que todas aquellas personas interesadas puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre los datos contenidos en el mismo.

Ayuntamientos que se citan

Abia de las Torres	3748
Lantadilla	3764
Ledigos	3727
Moratinos	3755
Piña de Campos	3765
Pedrosa de la Vega	3767
Quintanilla de Onsoña	3766
Tariego de Cerrato	3747
Velilla del Río Carrión	3731